

**1460-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San

José, a las doce horas con doce minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón NARANJO de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (en adelante el *Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales propietarias. Además, mediante las certificaciones de marras, el Partido Unidad Social Cristiana acreditó las presidencias de los "Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas".

Las estructuras designadas de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del estatuto partidario quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN NARANJO**

**COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206800236	MAUREEN LUCIA CORDERO ELIZONDO	PRESIDENTE PROPIETARIO

**COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204080593	MARIA DEL CARMEN CHAVES VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
207720939	ASHLY FABIOLA RODRIGUEZ VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
202440351	CLAUDIO SALAZAR JARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207520705	DIANA CAROLINA SALAS CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
208890407	HELLEN MURILLO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206310787	HENRY ALONSO STELLER JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204860657	JIMMY ANTONIO SALAS CARVAJAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
302400804	JOSE SALAS MOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205020851	JUAN CARLOS HERRERA JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

206560414	JUAN DIEGO SOLERA SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
203170060	JUAN FRANCISCO TORRES MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
204940551	JUAN JOSE PEREZ CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105430163	LUIS ALBERTO VARGAS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107060114	MARIA MAGALI ACUÑA MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
208030462	MARIA PAULA CAMBRONERO SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502050973	MARIA ROSA CHACON CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208670330	MARIANA CAMBRONERO SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206800236	MAUREEN LUCIA CORDERO ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206290859	MELVIN GERARDO LEON SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
205590829	MIRIAM ILEANA SALAS CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206750638	MONICA MARIA ALCAZAR MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
900720312	NELSON UMAÑA FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203290281	NORMAN ORLANDO HERRERA PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203500695	OLGA MARIA ELIZONDO VARELA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204950341	RICARDO LUIS CHACON ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204190889	SARA CHACON MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
202880605	SEGUNDO RAMIREZ MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
207330908	YASMIN DE LOS ANGELES CASTRO ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario que señala “...*Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna de la agrupación política indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo anterior, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la

asamblea cantonal abierta del cantón de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, **se autoriza** para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Exp. n.º 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA  
Ref., No.: 07747-07884-2025